

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas y cuarenta y cuatro minutos del día trece de abril de dos mil diecinueve.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada por medio del Portal de Transparencia a las once horas y treinta y tres minutos del día cinco de junio de dos mil diecinueve, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

*Necesito información sobre acuerdos, tratados y/o convenios vigentes que tenga el país con países receptores de migración salvadoreña, como pueden ser Canadá, Estados Unidos, Guatemala o Italia.*

### **ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**I.** El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado la solicitud de acceso a la información, con base en los artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), advirtió que la misma adolecía de una descripción clara y precisa de la información solicitada. Por lo que, mediante resolución de día seis de junio de dos mil diecinueve, se previno a la solicitante subsanar dicho señalamiento, dentro de cinco días, so pena de declararla inadmisibile.

**II. 1.** La prevención en comento consistió en observar *que la solicitud en los términos planteados es muy amplia, lo que dificulta la búsqueda de la información, por lo que será necesario que el usuario especifique período de tiempo, tipo de instrumentos, países determinados y la materia consultada, lo que permitirá entregar la información precisa que requiera.*

**2.** Al respecto, por medio de correo electrónico de fecha siete de junio, el solicitante remitió su respuesta a la prevención, manifestando que requería:

*- Tipo de Instrumentos: convenios, tratados o acuerdos bilaterales entre El Salvador y los países abajo detallados.*

*- Período de tiempo: años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019.*

*- Países: Guatemala, México, Estados Unidos de América y Canadá.*

*- Materia consultada: movilidad laboral entre trabajadores salvadoreños hacia dichos países, ya sean acuerdos de movilidad laboral temporal o permanente, de carácter general o en sectores específicos de la económica de los países mencionados.*

## FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

**III.** El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

**IV. 1.** Habiéndose subsanado la prevención, se observa que en el caso en particular la solicitud de acceso a la información incoada por el peticionario va encaminada a obtener información referente a instrumentos entre El Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos y Canadá, en materia de movilidad laboral.

Sobre ello, la Dirección General de Asuntos Jurídicos manifestó a esta Oficina de Acceso a la Información Pública que luego de haber realizado un proceso de revisión de los documentos resguardados, no se encontró información sobre la temática requerida por el señor Amaya Paniagua.

2. Visto lo anterior, resulta necesario mencionar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 LAIP, cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad organizativa, el Oficial de Información debe analizar el caso y tomar las medidas pertinentes para localizarla en la dependencia o entidad correspondiente y resolver en consecuencia. Asimismo, el artículo 62 LAIP establece que los entes obligados deben entregar únicamente la información que se encuentre en su poder.

En ese sentido, al realizarse las gestiones oportunas por esta Oficina de Acceso a la Información Pública, se corroboró la inexistencia de la información solicitada por las razones antes indicadas.

3. No obstante, en cumplimiento de las funciones de orientar a los peticionarios sobre las dependencias o entidades que pudieran tener la información que solicitan, el Oficial de Información sugiere al solicitante avocarse al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para lo cual se pone a su disposición los datos de contacto de la Unidad de Acceso a la Información Pública de dicha Institución, siendo el correo electrónico [oficialinformacion@mtps.gob.sv](mailto:oficialinformacion@mtps.gob.sv) y el número de teléfono 2529-3730 y 2529-3765; y/o a la Dirección General de Migración y Extranjería, al correo electrónico [oir.dgme@seguridad.gob.sv](mailto:oir.dgme@seguridad.gob.sv) y el teléfono 2213-7777.

V. Consecuentemente, habiéndose comprobado la inexistencia de la información requerida por el señor [REDACTED] en su solicitud de acceso a la información; y en atención a lo establecido en el artículo 56 letra c) RLAIP, debe procederse a confirmar que la misma es inexistente.

**PARTE RESOLUTIVA**

V. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárese* admisible la solicitud de acceso a la información presentada las once horas y treinta y tres minutos del día cinco de junio de dos mil diecinueve, por [REDACTED].
2. *Confírmese* la inexistencia de la información requerida en la solicitud de acceso a la información, de acuerdo con lo manifestado en el romano cuarto de la presente resolución.
3. *Notifíquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.  
"RUBRICADA"